



Ley estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) Impact to foreign Trust and Investment entities

Introducción a la ley FATCA y los IGA

La Ley estadounidense de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) es una ley aprobada en 2010 como parte de la ley HIRE. Las disposiciones reglamentarias finales de la ley FATCA se publicaron el 17 de enero de 2013. La ley FATCA entrará en vigor el 1 de julio de 2014, mientras que algunas de sus obligaciones se implementarán a lo largo de un periodo de dos años y medio.

Basándonos en los anuncios de la Hacienda estadounidense (*Treasury*), en breve aparecerá la normativa revisada de la ley FATCA, así como más información al respecto. Los plazos son bastante urgentes ahora.

La ley FATCA nace con el objetivo de combatir la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes estadounidenses con cuentas financieras en el extranjero. La ley obliga a las entidades no estadounidenses a identificar a los contribuyentes americanos que posean directa o indirectamente cuentas financieras en el extranjero y a proporcionar información al respecto al Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés). Las partes que no cumplan con la misma estarán sujetas a una retención del 30% en ciertos pagos con origen estadounidense y también podrían estar infringiendo la legislación local del país.

El gobierno de Estados Unidos está celebrando acuerdos intergubernamentales (IGA, por sus siglas en inglés) con numerosos países para superar ciertos impedimentos legales, reducir las cargas de las instituciones financieras locales y poner en marcha de manera efectiva la ley FATCA en sus jurisdicciones locales. Se han elaborado dos modelos de IGA: modelo 1 y modelo 2. Actualmente se han firmado 22 IGA y unos 40 países están negociando con Estados Unidos la posibilidad de celebrar un IGA (consulte la lista de abajo).

La ley FATCA y los IGA no solo afectan a las personas físicas y sociedades estadounidenses, sino que además imponen requisitos adicionales sobre divulgación y cumplimiento a numerosas entidades extranjeras e incluso podrían llegar a afectar a personas de otras nacionalidades. La FATCA y los IGA imponen numerosos requisitos incluso cuando no haya involucrados beneficiarios ni inversiones estadounidenses. A la espera de más información, discutiremos el posible impacto de la ley FATCA y los IGA, así como los pasos e instalaciones clave que deberán aplicar este cumplimiento.

Aspectos fundamentales de la ley FATCA y los IGA

La ley FATCA y los IGA dividen las entidades no estadounidenses en entidades financieras extranjeras (FFI) y entidades extranjeras no financieras (NFFE).

Cada tipo tiene las siguientes obligaciones para con la FATCA o el IGA:

Entidades Financieras Extranjeras (FFI)

Es posible que las FFI tengan que darse de alta en el IRS para identificar cuáles de los titulares de sus cuentas son contribuyentes estadounidenses y entidades extranjeras de propiedad estadounidense y para proporcionar información financiera sobre ellos al IRS, o en el caso del modelo 1 de IGA, para informar a la administración fiscal nacional (LTA, por sus siglas en inglés).

Algunas FFI pueden estar sujetas a obligaciones adicionales de cumplimiento y retención. Ciertas FFI pueden estar exentas o consideradas conformes con las obligaciones, o pueden aplazar o evitar el alta en el IRS. Las FFI que residan en un país no perteneciente al IGA y los países del modelo 2 de IGA tienen que firmar un acuerdo de FFI con requisitos adicionales para cumplir con la ley FATCA.

En el momento del alta en el portal del IRS, las FFI obtendrán un GIIN y aparecerán en la lista publicada en la página web del IRS.

Si la FFI sigue incumpliendo sus obligaciones, recibirá el tratamiento de FFI no participante.

Además, las personas que sean titulares de cuentas financieras deberán informar a las instituciones financieras respectivas de dónde son titulares de cuentas, así como ciertos datos sobre su situación fiscal, con el fin de permitir una identificación adecuada como persona estadounidense o individuo con indicios estadounidenses. En caso contrario, se les considerará titulares de cuentas recalitrantes.

Diferencias fundamentales entre la ley FATCA y los modelos 1 y 2 del IGA

Existen 3 regímenes a los que cada entidad no estadounidense estará sujeta en función de su país de residencia. Ciertas definiciones y obligaciones impuestas a las FFI al amparo de los IGA podrían variar de forma sustancial con respecto a lo descrito en las disposiciones reglamentarias.

Normativa de la ley FATCA

Aplicable si la entidad reside en una jurisdicción que no haya firmado un IGA. Para cumplir con sus obligaciones, las FFI se dan de alta en el IRS como FFI participante y celebran un contrato de FFI con el IRS, que incluye ciertos requisitos adicionales.

Modelo 1 del IGA

El IGA que se aplica más comúnmente es el modelo 1A y obliga a las denominadas FI informadoras locales a informar a los organismos fiscales locales, que a su vez informarán al IRS.

Modelo 2 del IGA

Las FFI del modelo 2 deben firmar un acuerdo de FFI con el IRS y cumplir con las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA (de forma casi similar a las FFI participantes de los países no incluidos en el IGA), excepto hasta lo expresamente modificado por su IGA.

Las PFFI deben aplicar una retención fiscal del 30% a los pagos con origen estadounidense de titulares de cuentas no conformes con sus obligaciones, solicitar al titular de una cuenta estadounidense que renuncie a los derechos de privacidad o secreto, cerrar la cuenta si no se realiza la renuncia y facilitar un certificado de cumplimiento por parte de un encargado responsable.

El modelo 1A también incluye la reciprocidad del intercambio de información de residentes en países incluidos en el IGA con cuentas en bancos estadounidenses. La versión no recíproca es el modelo 1B.

Al amparo del modelo 2, las FI informadoras locales informarán sobre las cuentas estadounidenses directamente al IRS.

Clasificación de entidades no estadounidenses como FFI o NFFE

Las FFI actúan como intermediarias de las inversiones extranjeras de los contribuyentes estadounidenses. Se considera, por tanto, que las FFI se encuentran en la mejor posición para identificar e informar sobre sus clientes estadounidenses. La clasificación como FFI o NFFE es muy importante, ya que una FFI (a menos que esté exenta o considerada conforme con sus obligaciones) tiene, en general, más requisitos de documentación e información que una NFFE.



La definición de FFI en las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA incluye las siguientes 5 categorías:

- Institución de depósito: acepta depósitos en el curso habitual de una actividad bancaria o similar;
- Institución de custodia: posee una porción importante (20% o más) de su negocio, activos financieros por cuenta de otros (custodia, corredor);
- Sociedad de inversiones: Clase A, B o C (consulte más abajo);
- Compañía de seguros especificada: emite o está obligada a realizar pagos con respecto a ciertos contratos de seguro de valor efectivo o contratos de anualidades;
- Sociedad de inversiones o centro de tesorería como parte de un grupo financiero.

Al amparo de las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA, una sociedad de inversiones es una entidad:

- que principalmente (al menos al 50%) actúa como negocio: que negocia instrumentos de mercado, gestión de carteras o que de alguna otra forma invierte, administra o gestiona fondos para o en nombre de un cliente (Clase A),
- cuyos ingresos brutos son principalmente (al menos al 50%) atribuibles a la inversión, reinversión o negociación de activos financieros, y la entidad es gestionada (lo que significa que cualquiera de las actividades descritas en A es realizada en nombre de la entidad gestionada) por una FFI que constituye una institución de depósito, institución de custodia, compañía de seguros especificada o sociedad de inversiones de Clase A (Clase B), o
- que funciona o se postula como un fondo (fondo de inversión colectiva, fondo de capital privado, fondo de cobertura o vehículo de inversión similar con una estrategia de inversión que consista en invertir, reinvertir o negociar activos financieros (Clase C).

La definición de una sociedad de inversiones, según el modelo 1 y el modelo 2 de IGA, es en cierto modo sencilla:

"El término 'Sociedad de inversiones' hace referencia a una entidad que actúa como un negocio (o que está gestionada por una entidad que actúa como un negocio) y dirige una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de un cliente (por ejemplo el titular de una cuenta):

- negociando instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas; instrumentos de cambio, tipos de interés e índices; valores negociables o negociación de bienes en el mercado de futuros;
- gestionando una cartera individual y colectiva, o
- de otra forma invirtiendo, administrando o gestionando fondos o dinero en nombre de otras personas.

Esta definición será interpretada de manera consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de 'Institución financiera' en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera".

Las definiciones utilizadas en los IGA podrían necesitar una mayor aclaración y directrices. Hasta el momento, solo el Reino Unido e Irlanda han publicado directrices sobre el IGA y se han alineado en ese sentido varias definiciones con las disposiciones reglamentarias finales de la ley FATCA. El requisito de cumplimiento en las jurisdicciones de otros IGA se dará a conocer únicamente después de que se publiquen las directrices por parte de estos países que han celebrado IGA.

Comprobación del cumplimiento de la ley FATCA para fideicomisos, fundaciones y entidades privadas de inversión

Basándonos en las definiciones anteriores, los ejemplos en las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA y las directrices sobre el IGA del Reino Unido, se podría concluir que las sociedades de inversión no estadounidenses podrían clasificarse, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA y los IGA, como FFI, siempre y cuando cumplan con la siguiente doble comprobación:

- Comprobación de los ingresos brutos:** se cumple si los ingresos brutos de la sociedad son principalmente (al menos al 50%) atribuibles a la inversión, reinversión o negociación de activos financieros.

La "comprobación del 50% de los ingresos brutos" se tiene que cuantificar durante el plazo más breve del periodo de tres años que finaliza el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se tome la determinación, o el periodo durante el cual la sociedad ha existido.

- Comprobación de gestión:** se cumple si la entidad está gestionada por (o los activos están de gestión) otra FFI que sea una institución de depósito o de custodia, una compañía de seguros especificada o una sociedad de inversiones de Clase A.

Clasificación de fideicomisarios, fideicomisos, sociedades de inversión, fondos

Basándonos en la doble comprobación previa y asumiendo que se cumpla la comprobación del "50% de los ingresos netos", los siguientes fideicomisos, fundaciones, sociedades limitadas, sociedades de inversión privada y otras entidades no estadounidenses probablemente se clasificarán como FFI siempre y cuando también cumplan con la comprobación "de gestión":

• Fideicomisarios

Es muy probable que los típicos fideicomisarios corporativos *offshore* se clasifiquen como FFI al amparo de la Clase A de las sociedades de inversión. Se puede llegar a esta conclusión a partir de ejemplos existentes en las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA y en las directrices sobre el IGA del Reino Unido.

• Fideicomisos

Es probable que un fideicomiso extranjero no estadounidense que esté gestionado por una empresa fideicomisaria (dado que este fideicomisario es una FFI) o en que el fideicomisario contrate a una FFI para gestionar el fideicomiso, o cuyas inversiones estén discrecionalmente gestionadas por gestores de inversiones que sean FFI en sí mismos, se clasificará como FFI. No obstante, un fideicomiso podrá considerarse como NFFE si el fideicomisario es una persona física y si las inversiones del fideicomiso no están gestionadas por una sociedad gestora de inversiones que sea una FFI. Es muy posible que se satisfaga la comprobación del 50% de los ingresos brutos si el fideicomiso posee todas las acciones en una entidad subyacente que actúe como sociedad tenedora o de inversión. Un fideicomiso extranjero que sea tratado como una FFI tendría que proporcionar datos de sus propietarios estadounidenses, beneficiarios obligatorios (cada año) e incluso beneficiarios discrecionales (en el año de distribución).

• Entidades subyacentes y sociedades de inversión privada

Las sociedades de inversión privada, si están gestionadas por una FFI o en caso de que sus activos financieros estén profesionalmente gestionados por gestores de inversión (basado en un mandato) que sean en sí mismas FFI se categorizarán como FFI. Tenga en cuenta que las sociedades que actúan puramente como directoras de empresas posiblemente no sean una FFI. En tales casos, si los activos financieros tampoco están profesionalmente de gestión una sociedad gestora de inversiones que sea una FFI, es probable que no se considere como una FFI, sino como una NFFE.

• Fondos

Los fondos de inversión colectiva, fondos de cobertura o fondos similares con una estrategia de inversión consistente en invertir, reinvertir o negociar activos financieros se clasificarán como FFI. No existen comprobaciones de ingresos brutos o "de gestión" para los fondos.

Las sociedades de inversión pasiva que no estén profesionalmente gestionadas por una FFI (por ejemplo gestionadas por una persona física) suelen recibir el tratamiento de NFFE pasivas en lugar de FFI. Una sociedad de inversiones cuyos activos no sean financieros (bienes inmuebles o tierra), incluso si están gestionados por otra FFI, no será una sociedad de inversiones.

Usufructuarios exentos y FFI consideradas conformes

Ciertas categorías de FFI y de NFFE están exentas de identificación y requisitos de información si, en general, presentan un riesgo relativamente bajo de ser utilizados para la evasión de impuestos por parte de personas estadounidenses. Están categorizados como usufructuarios exentos y FFI consideradas conformes, y en las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA y en los IGA aparece un listado de FFI clasificadas dentro de cada categoría.

Las FFI consideradas conformes con sus obligaciones (FFI DC, por sus siglas en inglés) necesitan formalizar un contrato de FFI y no estarán sujetos a la retención del 30% de los ingresos con origen estadounidense, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones y satisfagan ciertas obligaciones. En general, existen 2 tipos de FFI DC:

- Una FFI considerada conforme debe darse de alta en el IRS y confirmar al IRS cada tres años que cumple la condición que la clasifica como conforme. Las FI informadoras que residen en los países del modelo 1 del IGA también son consideradas conformes con sus obligaciones pero para mantener ese estado, deben cumplir los diversos pasos de presentación de informes e identificación, tal como define el IGA aplicable.
- Una FFI considerada conforme y certificada no necesita darse de alta en el IRS, pero deberá certificar a cualquier agente de retención mediante un formulario W-8 del IRS que satisface los requisitos de su categoría como conforme con sus obligaciones.

FFI con propietario documentado o FFI patrocinado

En el caso de los fideicomisos y las sociedades de inversión clasificadas como FFI pero que tengan únicamente inversiones y no actúen como intermediarias, existen básicamente algunas formas para cumplir con sus obligaciones y reducir a la vez la carga administrativa de la ley FATCA y de los IGA, incluyendo las siguientes clasificaciones:

Fideicomiso con fideicomisario documentado	FFI registrada y patrocinada	FFI certificada y patrocinada	FFI con propietario documentado
En caso de fideicomisos cuyos fideicomisarios son FFI informadoras, FFI participantes o USFI informadoras, estas FFI con fideicomisario aceptan y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones de la ley FATCA en nombre del fideicomiso. El fideicomiso en sí mismo recibirá el tratamiento de FFI no informadora y no deberá darse de alta en el IRS. Esto solo está disponible al amparo de los modelos 1 y 2 de los IGA, pero no al amparo de las directrices reglamentarias de la ley FATCA.	Las entidades FFI patrocinadas (fideicomisos, fondos, PIC, LLP) se considerarán como conformes siempre y cuando la entidad patrocinadora (sociedad fiduciaria, gestor de activos, banca privada, director, socio gerente) acepte ofrecer en su nombre la información que se le haya pedido al fondo, fideicomiso o sociedad fiduciaria conforme al IGA o al acuerdo de la FFI.	La FFI patrocinada deberá ser una entidad con pocos accionistas, es decir, con un máximo de 20 inversores individuales. El patrocinador debe ser una FFI que cumpla con sus obligaciones. La FFI patrocinada estará certificada como conforme y no tendrá que darse de alta en el IRS, siempre y cuando la FFI patrocinada acepte y se comprometa a cumplir con todas las obligaciones de la ley FATCA que se le hayan solicitado a la FFI patrocinada al amparo del IGA o del acuerdo de la FFI.	La entidad no tendrá que darse de alta con el IRS pero deberá ofrecer a cualquier agente de retención toda la documentación exigida con respecto a sus propietarios, y certificar mediante el formulario W-8 del IRS que cumple con todos los requisitos de su categoría para considerarse conforme con sus obligaciones. El agente de retención acepta así facilitar al IRS (o LTA) la información referente a los propietarios sustanciales estadounidenses o las personas estadounidenses controladoras.

Requisitos de identificación y presentación de informes al amparo de la ley FATCA y los IGA

Tal como se mencionó anteriormente, existen ciertas diferencias entre los requisitos de identificación y presentación de informes de una FFI participante que reside en un país no perteneciente al IGA frente a una FI informadora que reside en un país del IGA. El acuerdo de la FFI y el IGA incluye los siguientes requisitos:

1. Realización de los procedimientos especificados de diligencia debida (con umbrales limitados sobre el valor de la cuenta y las presunciones) en las cuentas nuevas y ya existentes para identificar las llamadas cuentas estadounidenses. Estas son cuentas financieras (titulares, inversores, clientes) que pertenezcan a:
 - Personas estadounidenses (persona física, entidad, sociedad, fideicomisario estadounidense) o
 - Entidades extranjeras de propiedad estadounidense (propietario estadounidense sustancial > 10%, pero en IGA: persona estadounidense con un control > 25%)

Las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA y los IGA describen procedimientos detallados para revisar y verificar la información de las cuentas. Los individuos con indicios estadounidenses (ver más abajo) pueden ser considerados como ciudadanos estadounidenses, a menos que proporcionen evidencias contrarias.

2. Presentación de informes anuales al IRS sobre los titulares de cuentas estadounidenses y los ingresos y activos de cuentas extranjeras (nuevo formulario 8966). La información requerida que deberá presentarse incluirá:
 - Nombre, dirección, número de identificación fiscal (TIN) estadounidense, número de cuenta y saldo de la cuenta
 - Si el titular de la cuenta es una NFFE o una FFI OD, también se necesitan datos de los propietarios estadounidenses sustanciales
 - Ingresos y retiradas de dinero (con respecto al AF 2015)
 - Ingresos brutos (con respecto al AF 2016).
3. Retención del 30% a los pagos retenibles y con respecto a 2017 de ciertos pagos transferidos a titulares de cuentas recalitrantes y FFI no participantes; tras cierto tiempo establecido, la FFI pueden tener que cerrar las cuentas extranjeras de titulares de cuentas recalitrantes. Ninguna de estas obligaciones es requerida por los modelos del IGA, pero una FI informadora sí que debe ofrecer información sobre ellos a los agentes de retención estadounidenses que a partir de ahí podrán tomar medidas de retención.
4. Verificación del cumplimiento y de la documentación por parte del IRS. Una FFI participante (PFFI, por sus siglas en inglés) debe nombrar a un encargado responsable (RO, por sus siglas en inglés) para establecer (y periódicamente revisar) un programa de cumplimiento que incluya pólizas, procedimientos y procesos que resulten suficientes para que la PFFI cumpla con los requisitos de la ley FATCA. El RO deberá certificar que la FFI satisface el cumplimiento, ofrecer detalles de los procedimientos e informar de los resultados y otros supuestos de fallo/incumplimiento. El RO también deberá enviar a IRS una evaluación, en caso de ser necesaria, y responder a toda solicitud de información adicional que exija el IRS. El RO puede asignar puntos de contacto (POC, por sus siglas en inglés).

Umbral mínimo para informar de una cuenta financiera estadounidense a las FFI

Las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA establecen los requisitos de diligencia debida y el umbral con respecto a las cuentas individuales y a las cuentas de entidades, así como para las cuentas ya existentes y las nuevas. Se debe informar de todas las cuentas financieras estadounidenses de individuos con un valor añadido de 50.000 USD o más al IRS. Las cuentas de entidades ya existentes de 250.000 USD o menos quedan exentas de evaluación. Las cuentas de valor elevado de alrededor de 1.000.000 USD exigirán una revisión intensiva.

Indicios estadounidenses

En el caso de que, durante el proceso de diligencia debida de la FFI, se averigüe que un titular de cuenta tiene los siguientes indicios estadounidenses, se asumirá que es ciudadano estadounidense:

1. Ciudadanía o residencia en EE.UU.;
2. Nacido en EE.UU.;
3. Dirección de residencia o dirección postal en EE.UU.;
4. Número de teléfono de EE.UU.;
5. Instrucciones permanentes de transferencia de fondos a una cuenta estadounidense;
6. Cualquier tipo de poder notarial u otra autoridad signataria sobre una persona con dirección en EE.UU. o
7. Si el titular de la cuenta ha facilitado cualquier dirección postal verificada "a la atención de" o con "servicio de retención de correspondencia" en EE.UU.

Cuando se identifica a personas con indicios estadounidenses, es imprescindible presentar evidencias contrarias detalladas y específicas que contradigan los puntos 2-7 para poder conservar el tratamiento de persona no estadounidense.

Alta en el IRS y GIIN

- El portal del IRS será el medio principal para que las FFI interactúen con el IRS a la hora de completar y mantener sus registros y acuerdos sobre la ley FATCA. Las FFI pueden darse de alta mediante el envío de información al portal del IRS a partir del 1 de enero de 2014.
- Previa autorización del IRS, las FI que se den de alta recibirán una notificación de aceptación del alta y posteriormente obtendrán un número de identificación de intermediario global (GIIN, por sus siglas en inglés).
- Una FFI utilizará su GIIN como número de identificación para establecer su estado de cumplimiento de la ley FATCA e informar a los agentes de retención que se trata de una FI conforme con sus obligaciones y debidamente registrada.
- El IRS publicará electrónicamente la primera lista de FFI con el GIIN el 2 de junio de 2014 y actualizará la lista mensualmente. Para asegurar la inclusión en la lista de FFI de junio de 2014, cualquier FFI deberá finalizar su alta antes del 25 de abril de 2014.

- Las FFI informadoras pertenecientes al modelo 1 dispondrán de un plazo adicional después del 1 de julio de 2014 para darse de alta y obtener un GIIN. La verificación de un GIIN no es necesaria para la FFI informadora perteneciente al modelo 1 antes del 1 de enero de 2015. Durante ese periodo, la FFI puede establecer su estado facilitando un certificado.
- Las FFI residentes en una jurisdicción que haya firmado un IGA (listado en el sitio web de *Treasury*, Hacienda estadounidense), pero cuyo IGA no esté vigente porque la jurisdicción no haya completado todavía los procedimientos internos necesarios para la implementación del IGA, deberán darse de alta de conformidad con la ley FATCA como si el IGA estuviese vigente.

Consecuencias del incumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la ley FATCA

Las FFI que no cumplan con sus obligaciones serán consideradas FFI no participantes. Las NFFE y otros titulares de cuenta que rechacen identificarse a sí mismos y revelar cualquier información requerida serán tratados como titulares de cuenta recalcitrantes. Estas partes que incumplan las mencionadas obligaciones se enfrentarán a riesgos y sanciones que incluirán una retención del 30% en ciertos pagos retenibles estadounidenses y, de acuerdo con los IGA, también podrían violar la legislación local correspondiente.

Las FFI consideradas como no conformes con las obligaciones y los titulares de cuentas recalcitrantes podrían enfrentarse al riesgo de cancelación de la cuenta por parte del banco. Además, debido al riesgo potencial y a la exposición a retenciones, también cabe la posibilidad de que ciertas instituciones financieras importantes no emprendan negocios con entidades no conformes con la ley FATCA.

Pagos retenibles al amparo de la ley FATCA

Los agentes de retención impondrán una retención del 30% a ciertos pagos retenibles con origen en EE.UU. a partes no conformes con sus obligaciones, y cuyos pagos incluyan:

- Pagos con origen en EE.UU. de intereses, dividendos, primas, anualidades, etc., así como otros pagos periódicos (FDAP) con origen estadounidense vigentes el 1 de julio de 2014.
- Rendimientos brutos de la venta o disposición de propiedad que pudieran producir intereses o dividendos de origen estadounidense vigentes el 1 de enero de 2017.
- Con respecto a 2017, la retención del 30% también se aplicará a ciertos pagos transferidos al extranjero.

Deberá informarse de las cantidades retenidas por estos agentes de retención al IRS.

Datos fundamentales y derechos adquiridos

La ley FATCA entrará en vigor de forma general el 1 de julio de 2014. Sin embargo, se ha establecido un programa de implementación por fases que se centrará en cuatro áreas:

Acciones	Programa de implementación
Inscripción	Las FFI pueden comenzar la inscripción en el portal del IRS a partir del 1 de enero de 2014. En concreto se recomienda a las FFI que no residan en países incluidos en el IGA que se den de alta antes del 25 de abril de 2014 para obtener su GIIN, aparecer publicadas en la primera lista de FFI a fecha de 2 de junio y evitar retenciones a fecha del 1 de julio de 2014. Se recomienda a las FFI que residan en países incluidos en el IGA que se den de alta antes del 25 de octubre de 2014 para obtener su GIIN, aparecer publicadas en la lista de diciembre y evitar retenciones a fecha del 1 de enero de 2015.
Identificación y documentación	Los procedimientos de diligencia debida para las nuevas cuentas empiezan el 1 de julio de 2014; las cuentas mantenidas antes del 1 de julio de 2014 son cuentas preexistentes. El plazo para la documentación de las FFI prima facie y las cuentas individuales de valor elevado a fecha del 31 de diciembre de 2014 es respectivamente el 30 de junio de 2015, el plazo para el resto de cuentas es el 30 de junio de 2016.
Presentación de informes	El primer año de presentación de informes es 2014. El plazo para presentar la información sobre cuentas estadounidenses para el AF 2014 es el 31 de marzo de 2015, mientras que para las FI informadoras de países incluidos en el IGA el plazo de presentación de informes es el 30 de septiembre de 2015.
Retención	La retención en los pagos con origen estadounidense comienza el 1 de julio de 2014 para los pagos transferidos al extranjero y en los ingresos brutos procedentes de ventas o disposiciones de propiedad empieza el 1 de enero de 2017.

Se aplican varios derechos adquiridos. Estas son las más destacadas:

- Las obligaciones aún pendientes a fecha del 30 de junio de 2014 están exentas de retenciones según la ley FATCA.
- Ciertas obligaciones que podrían generar dividendo equivalente o pagos transferidos al extranjero bajo la normativa futura una vez que esté vigente también quedarán exentas, siempre y cuando tales obligaciones sigan pendientes seis meses antes de la publicación de la normativa que se va a implementar.

Acrónimos

FATCA: Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras

Ley HIRE: Ley de Incentivos a la Contratación para la Restauración del Empleo

FFI: Entidad Financiera Extranjera

NFFE: Entidad Extranjera no Financiera

USFI: Entidad financiera de Estados Unidos

IRS: Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos

GIIN: Número de Identificación de Intermediario Global

Definiciones

Cuenta estadounidense:

- Toda cuenta financiera cuyo titular sea una o más personas estadounidenses o instituciones extranjeras de propiedad estadounidense, a excepción de ciertos casos.

Cuenta financiera:

- Cuenta de depósito
- Cuenta de custodia
- Interés de patrimonio o deuda en una sociedad de inversiones: Inversores, beneficiarios
- Contratos de seguro y anualidades (algunos quedan excluidos)

Activos financieros:

Los activos financieros incluyen valores, participaciones, bienes, contratos de seguro o anualidades o cualquier otro interés en relación con estos, aunque sin incluir bienes inmuebles.

Titulares de cuentas de sociedades de inversión

- Los titulares de cuentas de sociedades de inversión son titulares de intereses de deuda y patrimonio. La definición depende de la inversión o el tipo de institución financiera.
 - Sociedad: el interés de participación es el interés del capital o del beneficio en la sociedad.
 - Sociedades de inversión y fondos: los titulares de cuentas son los inversores de capital.
 - Fideicomiso: los intereses de patrimonio son los intereses que pertenecen a las personas tratadas como fideicomitentes o los beneficiarios de todo o parte del fideicomiso, mientras estén bajo el IGA esto incluye también a toda otra persona física que ejerza control efectivo final sobre el fideicomiso.
 - Un beneficiario de un fideicomiso extranjero incluye a personas con derecho a recibir directa o indirectamente una distribución obligatoria o que puedan recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional por parte del fideicomiso.

Entidad Financiera Extranjera (FFI)

- Consulte la definición detallada y categorizada más arriba.

Entidad Extranjera no Financiera (NFFE)

- Toda entidad extranjera que no sea una institución financiera extranjera.

NFFE exentas

- Incluye filiales y sociedades que cotizan en bolsa, NFFE del territorio que pertenezcan *bona FIDE*, directa o indirectamente, y por completo a residentes del territorio estadounidense en el país de organización de la NFFE o NFFE activa.
- Estos tipos de sociedades en general no suelen ser vehículos para que las personas estadounidenses oculten sus activos, dada la naturaleza de sus actividades.

NFFE activas

- Entidades que llevan a cabo una actividad empresarial actual distinta de la posesión de activos que generen ingresos de inversión, como intereses, dividendos, rentas, etc.
- Toda entidad puede ser clasificada como una NFFE activa si:
 - Menos del 50% de sus ingresos brutos del año natural anterior son ingresos pasivos, y
 - Menos del 50% del porcentaje medio ponderado de los activos poseídos (comprobado trimestralmente) son activos que generan o que se poseen para la generación de ingresos pasivos.

NFFE pasivas

- Toda NFFE que de otra forma no quede exenta o sea una NFFE activa será una NFFE pasiva y deberá entregar a los agentes de retención un certificado referente a sus propietarios sustanciales estadounidenses (si los hubiera) y en caso de no existir, un certificado a tal efecto.

Propietario sustancial estadounidense

- Incluye a toda "persona estadounidense específica" que posea más del 10% del interés en la entidad. Al amparo de los modelos de IGA, el término umbral se sustituye por "personas controladoras", que es un umbral de control de más del 25%, según los estándares AML/KYC.

Cuenta recalcitante

- Incumple las solicitudes razonables de información exigida que resulta necesaria para determinar si la cuenta pertenece a una persona estadounidense;
- No facilita el nombre, la dirección o el TIN de cada persona estadounidense específica y de cada propietario sustancial estadounidense de una entidad extranjera de propiedad estadounidense; o
- No facilita una renuncia de cualquier ley extranjera que eximiera a la FFI de proporcionar la información requerida al IRS.

Persona estadounidense

- Un ciudadano o residente en Estados Unidos
- Una sociedad nacional
- Una corporación nacional
- Cualquier estado (distinto de un estado extranjero con el significado de 7701[a][31]), o
- Cualquier fideicomiso si:
 - Un tribunal de Estados Unidos puede ejercer la supervisión principal de la administración del fideicomiso y
 - Una o más personas estadounidenses tienen autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso.
 - Cualquier otra persona que no sea una persona extranjera.

Agente de retención

- Todas las personas, con cualquier representación, que participen en el control, recibo, custodia, cesión o pago de cualquier pago retenible.
- Una institución financiera estadounidense (USFI) que actúe como agente de retención necesitará determinar si una FFI o una NFFE cumple o no con las obligaciones para los propósitos de retención, en cuanto a la realización de pagos/devoluciones. Asimismo, una FFI también puede ser un agente de retención.

IGA

- Modelo 1 de IGA firmado por: Canadá, Islas Caimanes, Costa Rica, Dinamarca, Francia, Alemania, Guernsey, Hungría, Irlanda, Isla de Man, Italia, Jersey, Malta, Mauricio, México, Países Bajos, Noruega, España y el Reino Unido.
- Modelo 2 de IGA firmado por: Suiza, Japón y Bermudas.
- Estados Unidos anunció que se encuentra ultimando los IGA o que está manteniendo activas conversaciones, o trabajando para explorar opciones para los IGA, con cerca de otros 40 países

Para más información o aclaración sobre la ley FATCA, envíe un correo electrónico a: fatca.helpdesk@amicorp.com

Este memorándum tiene carácter únicamente informativo y no constituye un asesoramiento profesional, legal ni fiscal. Nada de lo expuesto en el presente mensaje crea una relación de servicio entre proveedor y cliente, entre el destinatario del mismo y Amicorp. Los destinatarios no deben actuar ni basarse en la información contenida en este memorándum sin buscar asesoramiento jurídico, fiscal o profesional sobre los hechos y las circunstancias específicas en cuestión. La información se presenta "tal como está" y Amicorp no expresa ni implica declaraciones ni garantías, ni garantiza la integridad, exactitud o actualidad de esta información. El uso que haga de la presente información será bajo su propio riesgo y responsabilidad.



Amicorp Worldwide Offices:

Amsterdam	British Virgin Islands	Dubai	Madrid	Montevideo	Sao Paulo
Auckland	Buenos Aires	Guangzhou	Mumbai	Moscow	Shanghai
Bangalore	Cape Town	Hong Kong	Mexico City	New Delhi	Shenzhen
Barbados	Chengdu	Kolkata	Malta	New York	Singapore
Barcelona	Curacao	Lima	Mauritius	Pretoria	Taipei
Beijing	Cyprus	London	Miami	San Diego	Vilnius
Bogota	Davao	Luxembourg	Monaco	Santiago de Chile	Zug
					Zurich

Disclaimer

This document is prepared for general information purposes only. Amicorp Group does not provide tax or legal advice to its clients. Any opinions contained herein should not be construed or interpreted as advice provided by Amicorp Group.